

INFORME SECRETARIAL Bogotá D.C., 18 de agosto de dos mil veinte (2020). Al Despacho del señor Juez, para proveer, el Proceso Ordinario No. **1100131050172019 - 000841**, de HERNANDO PARADA GÓMEZ contra COLPENSIONES Y OLD MUTUAL S.A., informando que COLPENSIONES dio contestación a la demanda folio 53, cuándo el termino vencía el 03 de marzo del 2020, y que se allega constancia de envío de citación del Artículo 291 del C.G.P.

CAROLINA FORERO ORTIZ

Secretaria

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintiocho (28) agosto de dos mil veinte (2.020)

Visto el informe secretarial que antecede, para resolver se considera:

La ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, una vez notificada en legal forma mediante aviso judicial a entidades públicas el día 17 de enero de 2020 fl. 52, por intermedio de su representante legal, confirió poder a la Doctora MARIA JULIANA MEJIA GIRALDO quien actúa como representante legal de la firma MEJÍA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS SAS, identificada con CC. 1.144.041.976 y TP., 258.258, quien a su vez sustituyó en la Dra. DIANA MARCELA CONTRERAS SUPELANO C.C. 1.013.646.934 y T.P. 314.235, habiendo presentado contestación el día 4 de febrero de 2020 dentro del término legal (Fl.54). En consecuencia, se dispondrá reconocerles personería judicial para actuar.

Así mismo y como revisada la contestación presentada por COLPENSIONES, encuentra el Despacho que reúne los requisitos del Artículo 31 del C.P.T. S. S., se tendrá por contestada la demanda por su parte.

Observa además el Despacho que la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado fue notificada mediante aviso a entidad pública (fl. 51), se tiene por cumplido este requisito establecido en el Artículo 612 inciso 6° del C.G. del P.

Se advierte además que a la accionada OLD MUTUAL S.A, le fue remitido el citatorio en los términos previstos en el Artículo 291 del C.G.P. (folio 89), sin que a la fecha su representante haya comparecido a recibir la notificación personal del auto que admitió la demanda en su contra; no obstante, se advierte que la notificación deberá surtirse de conformidad con lo establecido en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, por el **“Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica”**, norma que en materia de notificaciones, dispuso en su artículo 8, lo siguiente:

“Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

[...]”.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Diecisiete Laboral Del Circuito de Bogotá,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería judicial a la Doctoras MARIA JULIANA MEJIA GIRALDO quien actúa como representante legal de la firma MEJÍA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS SAS, DIANA MARCELA CONTRERAS SUPELANO, como apoderadas principal y sustituta, respectivamente, de la Administradora Colombiana de Pensiones- COLPENSIONES, según lo considerado.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.

TERCERO: TENER POR NOTIFICADA a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

CUARTO: REQUERIR a la parte demandante para que notifique a la accionada OLD MUTUAL SKANDIA PENSIONES Y CESANTÍAS SA, de conformidad con el Decreto 806 de 2020 Artículo 8.

QUINTO: CUMPLIDO lo anterior vuelva el expediente al Despacho para continuar con el trámite del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,

ALBEIRO GIL OSPINA

BMM

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado 101 del 31 de agosto
del 2020

CAROLINA FORERO ORTIZ
Secretaria.